

Oficio No. IEPC.SE.949.2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
24 de septiembre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 06 de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral en el estado de Chiapas, en la que se eligieron miembros de Ayuntamiento de 120 Municipios y 40 Diputaciones locales (24 por el principio de mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional); no obstante, ante la inconformidad de los resultados obtenidos en algunos de los municipios, las representaciones partidistas y/o candidatas y candidatos, interpusieron sus respectivos medios de impugnación.

Hasta esta fecha, la autoridad jurisdiccional respectiva declaró la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Emiliano Zapata y El Parral, asimismo, se encuentran *sub iudice* en la Sala Superior 2 impugnaciones, correspondientes a la elección de miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Frontera Comalapa y Pantepec.

El 24 de mayo de 2021, ante la inexistencia de condiciones para llevar a cabo los trabajos inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE) en la Entidad, aprobó mediante acuerdo A25/INE/CHIS/CD13/24-05-2021, la baja de 8 casillas correspondientes al Municipio de Honduras de la Sierra; no obstante, al persistir tal situación, el 3 de junio de la misma anualidad, dicho Consejo aprobó mediante Acuerdo A28/INE/CHIS/CD13/03-06-2021, la baja de las 8 casillas restantes correspondientes al Municipio de referencia. Cabe mencionar que, en esta última fecha, por las mismas consideraciones, el 08 Consejo Distrital del INE en la Entidad, aprobó mediante acuerdo A34/INE/CHIS/CD08/03-06-2021, la baja de las 80 casillas correspondientes al municipio de Venustiano Carranza, el 5 de junio de la presente anualidad, el referido 13 Consejo Distrital del INE, aprobó mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/05-06-2021, la baja de 31 casillas del Municipio de Siltepec, Chiapas, por causas supervinientes; de ahí que, en todos los casos, se procedió a la eliminación del listado de ubicación de casillas respectivo.

En consecuencia, el 5 de junio de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/210/2021 e IEPC/CG-A/212/2021, por los que, ante la baja total de las casillas de los Municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra y Siltepec, aprobadas por el INE, respectivamente, se determinó no realizar elecciones en dichos Municipios; así como la disolución de los Consejos municipales electorales respectivos.

Ante tal escenario, existe la latente posibilidad de que, el Congreso del Estado, conforme las atribuciones que le confieren los artículos 45, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas; determine la celebración de elecciones extraordinarias.

De ahí que, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, sirva el presente para consultar ante el Consejo General de esa autoridad administrativa electoral nacional, lo siguiente:

Siendo el INE el eje rector del Sistema Nacional de Elecciones, y por tanto, el órgano facultado para aprobar la instrumentación del voto electrónico, ¿Es posible que su Consejo General apruebe la implementación de la urna electrónica propiedad del OPL de Jalisco, para la celebración de la elección de miembros de ayuntamiento para el posible Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en el estado de Chiapas; así como los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para su materialización?

La consulta previa se concibe con base en las consideraciones siguientes:

- El artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLS; que, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal y 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene atribuciones exclusivas para emitir normativa y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos, entre otros ámbitos, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, inciso f), y párrafo 2, de la LGIPE, establece como uno de los fines del INE, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- El artículo 35 de la LGIPE, establece que, el Consejo General del INE, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En ese sentido, se advierte que el INE posee facultades para aprobar los instrumentos jurídicos y técnicos requeridos para instrumentar la implementación del voto, a través de las urnas electrónicas, propiedad del OPL de Jalisco y que serán entregadas a este Instituto de Elecciones en comodato, para su utilización, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, a celebrarse en la Entidad.

De ahí que, de aprobarse favorablemente la implementación de las urnas electrónicas para la elección de miembros de Ayuntamiento, en su caso, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 en el Estado de Chiapas; representaría un ejercicio sentado en los principios de la función electoral, específicamente, el de certeza, pues ha sido por demás explorado y comprobado la efectividad de este ejercicio vinculante en elecciones locales, como lo han sido los casos de Coahuila (en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en 2005; elecciones para Diputaciones Locales en 2008 y elecciones de miembros de Ayuntamientos en 2009); en la CDMX (en las elecciones de 2009, sin dejar de mencionar que existieron ejercicios parciales en 2003 y 2006); Jalisco (2009, en las elecciones de Diputaciones Locales y autoridades municipales; en 2012, en dos Distritos Electorales y en 43 de los 125 municipios que componen el Estado); e Hidalgo (elecciones 2020). Es decir, no sería un hecho inédito para la autoridad nacional, la aprobación de la implementación de la urna electrónica, para la celebración de la elección de miembros de ayuntamiento para el posible Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en el Estado de Chiapas; así como los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para su materialización.

Conforme a lo anterior, este ejercicio de recepción de votación de manera electrónica, en las posibles elecciones extraordinarias 2021 en el Estado de Chiapas, representaría el parteaguas de la transición para la emisión del voto, de la modalidad tradicional (boletas electorales y urnas) a la modalidad electrónica, lo que, sin duda, se traduciría un avance y fortalecimiento de la vida democrática chiapaneca, pues el uso de la tecnología se hace más necesario en un mundo contemporáneo y, por tanto, resulta indispensable la implementación de un mecanismo electrónico para la emisión del voto, lo que abonaría también con la salvaguarda de la salud de las los votantes y funcionarios electorales, ante la existente situación de pandemia ocasionada por el COVID-19.

Es importante mencionar que, al igual que en la modalidad tradicional, en la implementación de mecanismos electrónicos para la recepción de la votación electrónica, se vela en todo momento por el respeto a las características que debe poseer la emisión del voto, siendo éstas, que el ejercicio sea acorde a los principios que rigen la función electoral; que exista apego a las formalidades legales del proceso de la emisión y escrutinio de la votación; y que esta modalidad de votación se ajuste a la norma y cumpla con los atributos asociados al voto: libre, secreto, directo, individual, personal e intransferible; criterio que fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-193/2012.

Cobra relevancia lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada a la Acción de Inconstitucionalidad 55/2009, "(...) *En concepto de esta Suprema Corte de Justicia deviene infundado el concepto de violación a examen, atento a que la Constitución Federal establece que la emisión del voto debe revestir determinadas características, pero no incluye algún mandato específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas o a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como el caso de la implementación de sistemas, concretamente urnas electrónicas; entonces, la sola circunstancia de que la norma controvertida prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que, en su caso, por su conducto se llegue a emitir quede fuera de los principios que rigen al sufragio en tanto debe ser universal, libre, secreto y directo.*"

Finalmente, es de referirse que, pese a que este Instituto Electoral a partir del mes de diciembre de 2020, cuenta ya con un prototipo de urna electrónica, derivado del concurso tecnológico que llevó a cabo entre instituciones educativas de nivel superior, con la finalidad de crear y diseñar la misma; de aprobarse por el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral la implementación del voto electrónico para la celebración del posible Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en el Estado de Chiapas, pudiese hacerse uso de las urnas electrónicas propiedad del Instituto Electoral Local del Estado de Jalisco, mismas que ya fueron debidamente validadas y utilizadas por el Instituto Nacional Electoral; pues de la comunicación que se ha sostenido entre los Institutos Electorales Locales de Chiapas y Jalisco, éste último ha manifestado su entera colaboración institucional para hacer el préstamo correspondiente, mediante el instrumento de comodato, que, en su momento, pudiese suscribirse entre las partes.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Comprometidos con tu voz"
El C. Secretario Ejecutivo



Manuel Jiménez Dorantes.



DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas. - Consejero Presidente del IEPC. - Para su conocimiento. - Edificio.
C.c.p. C.C. Integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral. Mismo fin.- Edificio.
C.c.p. Lic. Arturo de León Loredó.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Chiapas. Mismo fin.- Ciudad.
C.c.p. Luis Fernando Ruiz Coello. Mismo fin.- Edificio.

[<rene.miranda@ine.mx>](mailto:rene.miranda@ine.mx)

Asunto: Atención al oficio IEPC.SE.UTV.486.2021 del Organismo Público Local de Chiapas

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con OPL
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio **IEPC.SE.UTV.486.2021 del Organismo Público Local de Chiapas**, en el cual se consulta sobre la posibilidad de implementar la urna electrónica propiedad del Organismo Público Local de Jalisco, para la celebración de la elección de miembros de ayuntamiento para el posible Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 a celebrarse en el estado de Chiapas, así como la aprobación por parte del Consejo General del INE de los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para su materialización.

Al respecto se comenta que, derivado de una sesión de trabajo que se llevó a cabo con las áreas técnicas del INE (DEOE, UTSI, UTVOPL y DERFE) se advierte la necesidad de sostener una reunión con los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Jalisco, con el propósito de poder analizar plazos, recursos y diversos aspectos técnicos que deben ser considerados en una eventual implementación de la urna electrónica.

En este sentido, se propone poder llevar a cabo la reunión en comento el día **viernes primero de octubre de 2021, a las 10 horas**, y así poder estar en posibilidades de conocer más a detalle el requerimiento y contestar debidamente a la solicitud.

Sin otro particular, quedo a tus órdenes.

Saludos cordiales,

César Ledesma Ugalde

Secretario Técnico – Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores